

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 30206 - 16.05.2012

R-132 -17.05.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN Nº

407

Reclamo N° 254, de 25.11.2011, de Aduana de Valparaíso. Denuncia N° 508675, de 13.04.2011 DIN N°4110060083-6, de 15.09.2010 Resolución de Primera Instancia N° 85, de 26.04.2012.

Fecha de Notificación:30.04.2012

Valparaíso, 1 5 JUN. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario Nº 497/7100, de fecha 16.05.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Plaza Sotomayor N° 60

Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031

Secretario



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO Nº 254/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

26 ABR. 2012

RESOLUCIÓN Nº____

VALPARAÍSO,

VISTOS: El formulario de Reclamación Nº 254 de 25.11.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Pedro Santibáñez Von Saint George por cuenta de los señores SNF CHILE S.A., RUT 76.380.300-7, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia Nº 508675/13.04.2011 por errónea clasificación arancelaria de mercancía del item 1 amparada por la D.I. Nº 4110060083-6, de fecha 15.09.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** mediante D.I. N° 4110060083-6, de fecha 15.09.2010, se solicitaron a despacho en el item N°1 la cantidad de 12 Totes conteniendo 11.160,00 KN de Metil Ciclohexano Metanol FLOMIN F810; líquido pureza técnica para uso como densificador en el proceso de flotación de minerales bajo la Pda. Arancelaria 2905.1999 acogida a régimen de importación TLCCH-USA y con un valor de US\$ 16.740,00 CIF.
- 2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:
- Para otorgarle a esta mercancía esta clasificación, se consideró la clasificación que asigna a la mercancía el proveedor señores Flomin Inc. de Estados Unidos de América tanto en la Factura como en el Certificado de Origen respectivo y la composición del producto descrita en los Datos de Seguridad emitidos por el proveedor.
- Las Notas Explicativas del Arancel Aduanero consideran en la posición 2905 al metanol como un monoalcohol saturado.
- De acuerdo a las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, los productos mezclados se clasifican según la materia que les da el carácter esencial.
- La Aduana de Valparaíso, clasificó la mercancía en la posición 3824.9049 como las demás preparaciones para la concentración de minerales conforme Denuncia Nº 508.675/13.04.2011.
- Según las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, la Pda. 3824 no comprende los productos de constitución química definida.
- La denuncia carece de fundamento real, está formulada fuera de toda justificación legal.
- 3.- **QUE** a fojas 5, se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 3142 de fecha 20.08.2010 de la firma FloMin Inc. de U.S.A., que indica la Pda. 2905.19.9020 del Arancel de ese país, y a fojas 7, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen que en el campo 6 señala como Pda. la posición arancelaria 2905.19.90 Asimismo a fojas 8 se anexa folleto del producto FLOMIN F 810, indicando sus

Asimismo a fojas 8 se anexa folleto del producto FLOMIN F 810, indicando sus propiedades.





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- 4.- **QUE** a fojas 11, se adjunta Oficio Ordinario N° 2229, de fecha 14.12.2011, en que el funcionario informante, señala que la denuncia en cuestión se formuló al item 1 de la D.I., en consideración a los antecedentes que posee el Servicio y que figuran en la "Hoja de Seguridad", donde se define al producto FLOMIN F 810 como un espumante para flotación de minerales, constituido por una mezcla de 4-metilciclohexanometanol (CAS 34885-03-5) (70-90%), 4 (Metoximetilo) ciclohexanometanol (CAS 98955-27-2) (5-20% y Metil-4-metilciclohexano descarboxilar (CAS 51181-40-9) 5-10%)
- El despachador clasificó esta mercancía en el item 2905.1999 como "un producto de constitución química definida" lo que es un error ya que no es un monocomponente de composición química definida sino una mezcla y se clasifica en la Pda. 3824.9049.
- 5.- **QUE** a fjs. 12 y 13 por Resolución s/n y Oficio Ordinario Nº 040, de fechas 30.01.2012 y 02.02.2012 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 6.- QUE a fojas 13 vuelta se señala que con fecha 16.02.2012 se venció el plazo para rendir prueba.
- 7.- **QUE** a fojas 16, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Jefe del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía del ítem N° 1 amparada por D.I. N° 4110060083-6, de fecha 15.09.2010.
- 8.- **QUE** a fojas 20 por Oficio Ordinario N° 012 de fecha 26.03.2012, la Jefa del Laboratorio Químico de la D.N.A., adjunta Informe N° 016, de fecha 26.03.2012, emitiendo opinión de clasificación del producto denominado "FLOMIN F810", en base a lo indicado en los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero, a las reglas generales interpretativas y a las Notas Explicativas Capítulos 29 y 38(Pda. 3824), en virtud de lo cual se puede indicar lo siguiente:
- * Es preciso considerar que la Regla Interpretativa N° 1 dispone taxativamente que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos tienen un valor meramente indicativo, ya que su clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y las Notas de Sección o de Capítulo.
- * Que la glosa de la Pda. 2905 comprende "Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados", y el producto en cuestión está formado por una mezcla de alcoholes cíclicos y esteres.
- * Que el Capítulo 38 comprende "Productos diversos de las industrias químicas" y la glosa de la Pda. 3824 comprende "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición: productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte"

En virtud a lo expresado y la composición química del producto, el Laboratorio químico de la D.N.A., es de opinión que su clasificación arancelaria procede por el item 3824.9049.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme lo expresado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 016/2012, determina que la mercancía correspondiente al item N° 1 de la D.I. 4110060083-6/15.09.2010 se clasifica en la posición 3824.9049, confirmando la Denuncia N° 508.675/13.04.2011.

QUE en consecuencia, y





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE la Denuncia N° 508675, de fecha 13.04.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria de la mercancía en cuestión
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaiso

